

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 05744/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio 00315/INFOEM/IP/2019, por parte del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la parte **recurrente** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

“Copia simple del ACUERDO INFOEM/EXT/02/II/2018, por el que se aprueban los contenidos para el curso de certificación del Infoem.” (sic)

Énfasis añadido.

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Respuesta. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que **El Sujeto Obligado** en fecha seis de junio del presente año emitió respuesta, en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.”

Es de suma importancia mencionar que el Sujeto Obligado adjuntó el archivo electrónico denominado “315-19.zip” cuyo contenido no se inserta en virtud de que ya son del conocimiento de las partes, aunado a que el mismo será analizado más adelante.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha veinticuatro de junio de la anualidad en curso, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

“La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“Como se advierte y acredita, el que suscribe, el pasado 17 de mayo de 2019, solicité del sujeto obligado lo siguiente: “Copia simple del ACUERDO INFOEM/EXT/02/II/2018, por el que se aprueban los contenidos para el curso de certificación del Infoem” De lo anterior, el pasado 06 de junio de 2019, el sujeto obligado por conducto de la titular de la Unidad de Transparencia, informó a través del oficio INFOEM/UT/187/2019, que en formato .pdf puso

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

a mi disposición copia digitalizada de las repuestas emitidas por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas y de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto; documento que para mayor claridad a continuación se agrega como captura de pantalla y se identifica como Anexo 1: (Se anexa recurso de revisión).” (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión número 05744/INFOEM/IP/RR/2019 fue turnado al Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz; a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

5. Admisión. En fecha veintiocho de junio de la anualidad en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

6. Informe de justificación. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que en fecha tres de julio de la anualidad que transcurre, el **Sujeto Obligado** rindió su informe de justificación, tal y como se muestra a continuación:

Archivo	Contenido
INFORME.JUSTIFICADO.UT.RR.0574.19.pdf	Contiene el informe justificado rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado a través del cual entre otras cosas refiere que las razones o motivos de inconformidad del impetrante son infundados e inoperantes, toda vez que entregó la información requerida dentro del plazo establecido por el artículo 163 de la Ley de Transparencia, notificándole la respuesta de los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría Técnica del Pleno y la Dirección de Capacitación, Certificación Políticas Públicas.

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<p>Agregando que la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas la solicitud materia del presente asunto, en virtud de que los "Contenidos del Proceso de Certificación" fueron aprobados en el acuerdo de cita, constituyéndose como anexos de la expresión documental solicitada, la cual esta clasificada como reservada, es decir al solicitante se le dieron a conocer los argumento y porciones normativas de las respectivas pruebas de daño, que están reproducidas de manera integral en las Actas de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho (de la página 3 a la 13), así como en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, de la página 12 a la 25.</p> <p>En mérito de lo anterior, solicita se confirme la respuesta.</p>
<p>INFORME.DCCPP.RR.05744.19.pdf</p>	<p>Contiene el oficio número INFOEM/DCCPP/094/2019 de fecha tres de julio del presente año, a través del cual el Director de Capacitación, Certificación y políticas Públicas refiere que las razones o motivos de inconformidad son infundadas e inoperantes, en virtud de que entregó la documentación en donde se contienen los razonamientos, por los cuales, no se puede entregar los contenidos de los procesos de certificación de competencias laborales de los años 2018 y 2019 del Estándar EC 1057.</p>
<p>REQUERIMIENTO .INFORME.RR.05744.DCCPP.pdf</p>	<p>Contiene el oficio número INFOEM/UT/256/2019 de fecha veintinueve de junio del presente año a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado le requiere al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas que remita el informe justificado derivado de la interposición del recurso de revisión 05744/INFOEM/IP/RR/2019.</p>
<p>INFORME.STP.RR.05744.19.pdf</p>	<p>Contiene el oficio número INFOEM/SP/144/2019 de fecha tres de julio de la anualidad en curso a través del cual el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Técnica del Pleno informa que los motivos o razones de inconformidad son infundados en virtud de que dio respuesta con la documentación que atiende los requerimientos del impetrante. Agrega que la información entregada consiste en la copia digitalizada del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho. En la cual mediante acuerdo número INFOEM/EXT/02/III/2018, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno los Contenidos para el Programa de Certificación de este Instituto, por lo que si bien el impetrante refiere que la información que le fue entregada no corresponde con lo solicitado, sin embargo debe mencionarse que el número "INFOEM/EXT/02/III/2018" no corresponde a un documento, sino que aquel corresponde a una nomenclatura única e irreplicable integrada por el acrónimo del Instituto, el tipo de sesión, el número de la sesión, número de acuerdo y el año en que se celebra la sesión, el cual se acompaña de la determinación tomada por los integrantes del Pleno de dicho Órgano Garante, con motivo de un asunto sometido a consideración de los mismos, razón por la cual el documento que satisface el requerimiento del impetrante es el acta de la sesión donde se aprobaron los Contenidos para el Programa de Certificación.</p>

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<i>Por otra parte refiere que los Contenidos para el Programa de Certificación es información que no genera ni administra, en virtud de que la misma esta en posesión de la Dirección de Capacitación, Certificación y políticas Públicas, unidad administrativa que sometió a consideración del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado la reserva de la información, razón por la cual en relación a los motivos de inconformidad relativos a la reserva de información, no se realiza pronunciamiento alguno en virtud de que dicho acto corresponde a otra unidad administrativa.</i>
REQUERIMIENTO .INFORME.RR.057 44.STP.pdf	<i>Contiene el oficio número INFOEM/UT/255/2019 de fecha veintiocho de junio del presente año a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado le requiere al Servidor Público habilitado de la Secretaría Técnica del Pleno que remita el informe justificado derivado de la interposición del recurso de revisión 05744/INFOEM/IP/RR/2019.</i>

Debe precisarse en fecha veintitrés de agosto de la anualidad en curso se dio vista del informe justificado, lo anterior con la finalidad de que el impetrante realizara las manifestaciones que a sus intereses estimara convenientes.

Del mismo modo es de mencionar que el Sujeto Obligado en fecha veintisiete de septiembre del año en curso adjuntó 8 archivos electrónicos cuyo contenido se detalla a continuación:

Archivo	Contenido
ALCANCE.RR.5744.DCCPP.pdf	<i>Contiene el oficio número INFOEM/DCCPP/165/2019 de fecha veintiséis de septiembre del presente año a través del cual la Dirección de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas manifiesta que hace llegar el anexo del ACUERDO INFOEM/EXT/02/III/2018 en el que se aprobaron los contenidos para el curso de certificación del INFOEM.</i>
PORTADA.docx	<i>Esta integrado por una hoja en la cual se advierte que contiene la portada del Curso de certificación para los titulares de las Unidades de Transparencia, contenido ACUERDO INFOEM/EXT/02/III/2018</i>
Modulo III.docx	<i>Integrado por cuatro hojas en las que se advierte el contenido del Módulo 3 denominado "El derecho a la protección de los datos personales como derecho humano y sus garantías".</i>

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
**Instituto de Transparencia,
 Acceso a la Información
 Pública y Protección de
 Datos Personales del Estado
 de México y Municipios.**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

<u>Modulo I.docx</u>	<i>Integrado por tres hojas en las que se advierte el contenido del Módulo 1 denominado "Introducción general del curso".</i>
<u>Modulo V.docx</u>	<i>Integrado por tres hojas en las que se advierte el contenido del Módulo 5 denominado "Régimen de responsabilidades administrativas".</i>
<u>ALCANCE.RR.5744. UT.pdf</u>	<i>Contiene el oficio número INFOEM/UT/410/2019 de fecha veintiséis de septiembre del presente año a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en alcance al informe justificado adjunta la información proporcionada por la Dirección de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas.</i>
<u>Modulo II.docx</u>	<i>Integrado por dos hojas en las que se advierte el contenido del Módulo 2 denominado "Derecho humano de acceso a la información pública y sus garantías".</i>
<u>Modulo IV.docx</u>	<i>Integrado por dos hojas en las que se advierte el contenido del Módulo 4 denominado "Restricciones a los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales".</i>

Es importante referir que el veintisiete de septiembre de la anualidad en curso se dio vista de la información proporcionada por el impetrante en alcance al informe justificado, lo anterior con la finalidad de que el impetrante realizara las manifestaciones que a sus intereses estimara convenientes.

7. Cierre de Instrucción. En fecha tres de octubre del dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 30, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información el dieciocho de junio de dos mil diecinueve,

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día diecinueve de junio de la anualidad en curso, es decir, al día hábil siguiente al que le fue notificada la respuesta, por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismas que disponen lo siguiente:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

(Énfasis añadido)

Luego, conforme a la transcripción que antecede se advierte como causales de sobreseimiento una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el mismo quede sin materia. En esa tesitura, el presente recurso de revisión se adecúa a dicha hipótesis normativa de conformidad con lo siguiente:

Para ilustrar lo anterior, en el caso en concreto conviene analizar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento, motivo por el cual este Órgano Garante

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

procede al estudio y análisis de las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado.

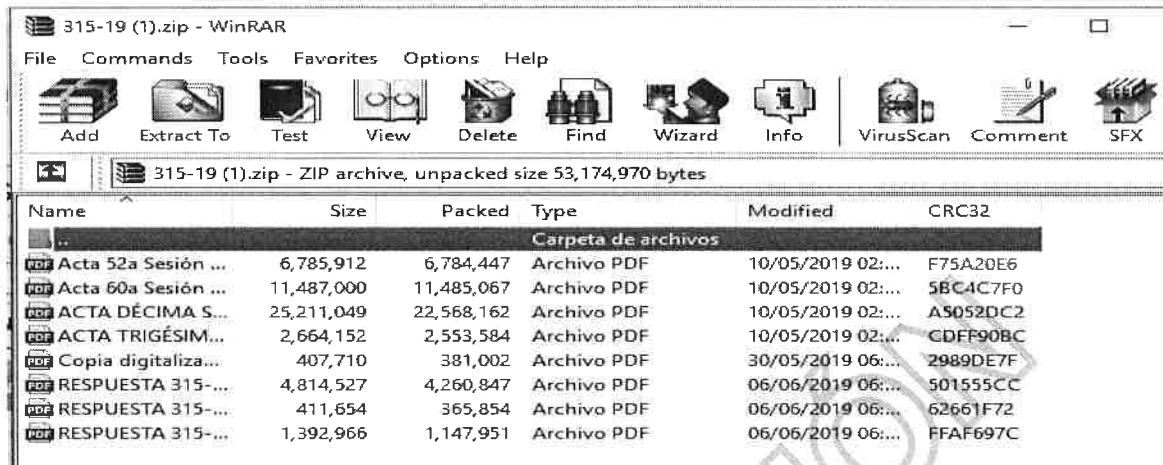
En primer lugar, es de suma importancia mencionar que del análisis de la solicitud de información motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve se advierte que el solicitante en su solicitud número **00315/INFOEM/IP/2019** requirió que se le proporcionara lo siguiente:

1. *Copia simple del ACUERDO INFOEM/EXT/02/II/2018, por el que se aprueban los contenidos para el curso de certificación del Infoem.*

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Primeramente, es necesario hacer referencia que, con motivo de la solicitud de información del recurrente, el sujeto obligado en fecha seis de junio de la anualidad en curso, emitió respuesta adjuntando la carpeta comprimida que contiene los siguientes archivos electrónicos:

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
Carpeta de archivos					
Acta 52a Sesión ...	6,785,912	6,784,447	Archivo PDF	10/05/2019 02:...	F75A20E6
Acta 60a Sesión ...	11,487,000	11,485,067	Archivo PDF	10/05/2019 02:...	56C4C7F0
ACTA DÉCIMA S...	25,211,049	22,568,162	Archivo PDF	10/05/2019 02:...	A5052DC2
ACTA TRIGÉSIM...	2,664,152	2,553,584	Archivo PDF	10/05/2019 02:...	CDF90BC
Copia digitaliza...	407,710	381,002	Archivo PDF	30/05/2019 06:...	2989DE7F
RESPUESTA 315-...	4,814,527	4,260,847	Archivo PDF	06/06/2019 06:...	501555CC
RESPUESTA 315-...	411,654	365,854	Archivo PDF	06/06/2019 06:...	62661F72
RESPUESTA 315-...	1,392,966	1,147,951	Archivo PDF	06/06/2019 06:...	FFAF697C

Cuyo contenido se detalla a continuación:

- Archivo “Acta 52a Sesión Ext. C.T. 2018” contiene el Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho a través del cual en el ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMT/52ª/2018/SEGUNDO se determina que la información relativa a los expedientes en los que se advierte el nombre de las instituciones públicas que participaron, hechos, actividades y/o procedimientos que forman parte del proceso de certificación, es información reservada de conformidad con los artículos 140, fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 113, fracciones VIII y X de la Ley General de Transparencia vigente, por lo que se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información referida anteriormente, por un periodo de 1 año, por ser el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación respectiva.

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Del mismo modo es importante referir que por lo que se refiere a las actividades y procedimientos que aún no han sido declarados verdaderos; los argumentos, pruebas, actividades, respuestas y/o expectativas de cada uno de los candidatos, así como los expedientes de los candidatos, evaluación diagnóstica y sus reactivos y respuestas correctas, además de las estrategias (Desarrollo Logístico del Proceso de Certificación, Definición del Plan de Evaluación, Estrategias para la aplicación de la evaluación de competencias y reactivos, así como la emisión de los juicios de competencia (Competente y Todavía No Competente), mismos que se consideran de interés único y exclusivo del candidato con base en el Código de Ética del Evaluador de Competencias emitido por el CONOCER en su fracción V, viñeta seis), de esta Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias Laborales (INFOEM), es información reservada, de conformidad con los artículos 140, fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 113, fracciones VIII y X de la Ley General de Transparencia vigente, por lo que se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información referida anteriormente, por un periodo de 5 años, por ser el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación respectiva.

- **Archivo "Acta 60a Sesión Ext. C.T. 2018"** contiene el Acta de la Sexagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho a través del cual en el ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMT/60ª/2018/SEGUNDO se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la desclasificación parcial de la información reservada en cuanto a: los nombres de los candidatos, entendiéndose

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

por estos los nombres de los servidores públicos inscritos al proceso de certificación y los Municipio y/o instituciones públicas a las que pertenecen, en términos de lo establecido por los artículos 123, fracción IV, 124, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 101, fracciones IV de la Ley General de Transparencia vigente; en relación con los numerales Décimo Quinto, fracción IV y Décimo Sexto, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones Públicas.

- Archivo “ACTA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXT. C.T. 2019” contiene el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve a través del cual en el ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMT/16ª/2019/TECERO se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información, propuesta por el Servidor Público habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por un periodo de 1 año, por ser el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación respectiva.

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Archivo “ACTA TRIGÉSIMA SESIÓN EXT. C.T. 2019” contiene el Acta de la Trigesima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve a través del cual en el ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMT/30ª/2019/SEGUNDO se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la “FE DE ERRATAS” del Acuerdo: ACT/INFOEM/EXT/COMT/16ª/TERCERO, dictado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, el seis de marzo del presente año., determinándose que la información correspondiente a los expedientes en los que se advierten los hechos, actividades y/o procedimientos(expedientes de los candidatos, así como evaluación diagnóstica y sus reactivos y respuestas) que aun no han sido declarados verdaderos, así como los argumentos, pruebas, actividades, respuestas y/o expectativas de cada uno de los candidatos, así como las estrategias (Desarrollo Logístico del Proceso de Certificación, Definición del Plan de Evaluación, Estrategias para la aplicación de la evaluación de competencias y reactivos, así como la emisión de los juicios de competencia: Competente y Todavía No Competente) que forman parte del proceso de certificación para Titulares de las Unidades de Transparencia de los Ayuntamientos del Estado de México, organismos, órganos y entidades de las administración municipal”, bajo el Estándar de Competencia EC1057 “Garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública” y que corresponden al año 2019, es información reservada de conformidad con los artículos 140, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de 1 año, por ser el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación respectiva.

- **Archivo “Copia digitalizada del Acta 2a EXT (07-MARZO-18)”** contiene el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno, fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, en la cual mediante acuerdo número INFOEM/EXT/02/II/2018, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno los Contenidos para el Programa de Certificación de este Instituto.
- **Archivo “RESPUESTA 315-19 DCCPP”** contiene el oficio número DCCPP/060/2019 de fecha seis de junio del año en curso, a través del cual el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas informa que emitió el Proyecto de Certificación a Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos de dicho programa, la Dirección en comento, concretó su Acreditación como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias Laborales a través del Consejo nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), el 11 de julio de 2018, con lo cual el Sujeto Obligado adquirió un conjunto de nuevas obligaciones que refieren a la protección de los derechos de los usuarios de los servicios que ofrece como entidad, por lo que los evaluadores y la entidad de certificación y evaluación de competencias tienen la obligación de asegurar la calidad de sus servicios, lo que significa proteger y salvaguardar la información de carácter sensible que pudiera perjudicar el proceso de certificación de cada uno de los candidatos y con ello violentar sus derechos.

En este sentido y por lo que se refiere a los denominados “Contenidos para el curso de certificación del INFOEM”, refirió que es información que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas y que se anexa al

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

acuerdo referido por el impetrante, sin embargo la misma está clasificada como reservada en virtud de que forman parte de un proceso que aún está en trámite y en el que existen hechos y actividades que no han sido declarados como verdaderos, por lo que de entregarse la información podrían generarse vulneraciones al proceso de certificación y los resultados de las y los candidatos; ello de conformidad con los acuerdos

ACT/INFOEM/EXT/COMT/52ª/2018/TERCERO;

ACT/INFOEM/EXT/COMT/60ª/2018/SEGUNDO; y

ACT/INFOEM/EXT/COMT/16ª/2019/TERCERO.

- Archivo **“RESPUESTA 315-19 STP”** contiene el oficio número INFOEM/SP/105/2019 de fecha treinta y uno de mayo del presente año, a través del cual el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Técnica del Pleno informa que adjunta copia digitalizada del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, en la cual mediante el acuerdo número INFOEM/EXT/02/II/2018 se aprueban por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno los Contenidos para el Programa de Certificación del Sujeto Obligado.
- Archivo **“RESPUESTA 315-19 UT”** contiene el oficio número INFOEM/UT/187/2019 de fecha seis de junio del presente año, a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia notifica la respuesta al solicitante.

Al respecto es de suma importancia mencionar que al estar inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión manifestando como acto impugnado entrega de información que no corresponde con lo solicitado, como motivos de inconformidad que no se adjuntó el documento solicitado, ya que como el sujeto obligado clasifica como reservado los contenidos para el curso, omitiendo indicar el por qué no pone a su disposición el documento,

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

omitiendo informarle de manera fundada y motivada las causas y motivos por los que no se puede dar acceso a su contenido, para lo cual debió acompañar el acta de sesión del Comité de Transparencia.

No obstante, debe agregarse que el Sujeto Obligado en fechas nueve de julio del presente año rindió su informe de justificación, como a continuación se muestra:

Archivo	Contenido
<p><u>INFORME.JUSTIFICADO.UT.RR.05744.19.pdf</u></p>	<p>Contiene el informe justificado rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado a través del cual entre otras cosas refiere que las razones o motivos de inconformidad del impetrante son infundados e inoperantes, toda vez que entregó la información requerida dentro del plazo establecido por el artículo 163 de la Ley de Transparencia, notificándole la respuesta de los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría Técnica del Pleno y la Dirección de Capacitación, Certificación Políticas Públicas.</p> <p>Agregando que la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas la solicitud materia del presente asunto, en virtud de que los "Contenidos del Proceso de Certificación" fueron aprobados en el acuerdo de cita, constituyéndose como anexos de la expresión documental solicitada, la cual esta clasificada como reservada, es decir al solicitante se le dieron a conocer los argumento y porciones normativas de las respectivas pruebas de daño, que están reproducidas de manera integral en las Actas de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho (de la página 3 a la 13), así como en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, de la página 12 a la 25.</p> <p>En mérito de lo anterior, solicita se confirme la respuesta.</p>
<p><u>INFORME.DCCPP.RR.05744.19.pdf</u></p>	<p>Contiene el oficio número INFOEM/DCCPP/094/2019 de fecha tres de julio del presente año, a través del cual el Director de Capacitación, Certificación y políticas Públicas refiere que las razones o motivos de inconformidad son infundadas e inoperantes, en virtud de que entregó la documentación en donde se contienen los razonamientos, por los cuales, no se puede entregar los contenidos de los procesos de certificación de competencias laborales de los años 2018 y 2019 del Estándar EC 1057.</p>
<p><u>REQUERIMIENTO INFORME.RR.05744.DCCPP.pdf</u></p>	<p>Contiene el oficio número INFOEM/UT/256/2019 de fecha veintinueve de junio del presente año a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado le requiere al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas que remita el informe justificado derivado de la interposición del recurso de revisión 05744/INFOEM/IP/RR/2019.</p>

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
**Instituto de Transparencia,
 Acceso a la Información
 Pública y Protección de
 Datos Personales del Estado
 de México y Municipios.**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

<p>INFORME.STP.RR. 05744.19.pdf</p>	<p>Contiene el oficio número INFOEM/SP/144/2019 de fecha tres de julio de la anualidad en curso a través del cual el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Técnica del Pleno informa que los motivos o razones de inconformidad son infundados en virtud de que dio respuesta con la documentación que atiende los requerimientos del impetrante. Agrega que la información entregada consiste en la copia digitalizada del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho. En la cual mediante acuerdo número INFOEM/EXT/02/III/2018, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno los Contenidos para el Programa de Certificación de este Instituto, por lo que si bien el impetrante refiere que la información que le fue entregada no corresponde con lo solicitado, sin embargo debe mencionarse que el número "INFOEM/EXT/02/III/2018" no corresponde a un documento, sino que aquel corresponde a una nomenclatura única e irrepetible integrada por el acrónimo del Instituto, el tipo de sesión, el número de la sesión, número de acuerdo y el año en que se celebra la sesión, el cual se acompaña de la determinación tomada por los integrantes del Pleno de dicho Órgano Garante, con motivo de un asunto sometido a consideración de los mismos, razón por la cual el documento que satisface el requerimiento del impetrante es el acta de la sesión donde se aprobaron los Contenidos para el Programa de Certificación.</p> <p>Por otra parte refiere que los Contenidos para el Programa de Certificación es información que no genera ni administra, en virtud de que la misma esta en posesión de la Dirección de Capacitación, Certificación y políticas Públicas, unidad administrativa que sometió a consideración del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado la reserva de la información, razón por la cual en relación a los motivos de inconformidad relativos a la reserva de información, no se realiza pronunciamiento alguno en virtud de que dicho acto corresponde a otra unidad administrativa.</p>
<p>REQUERIMIENTO .INFORME.RR.057 44.STP.pdf</p>	<p>Contiene el oficio número INFOEM/UT/255/2019 de fecha veintiocho de junio del presente año a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado le requiere al Servidor Público habilitado de la Secretaría Técnica del Pleno que remita el informe justificado derivado de la interposición del recurso de revisión 05744/INFOEM/IP/RR/2019.</p>

Del mismo modo es de mencionar que el Sujeto Obligado en fecha veintisiete de septiembre del año en curso adjuntó 8 archivos electrónicos cuyo contenido se detalla a continuación:

Archivo	Contenido
---------	-----------

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
**Instituto de Transparencia,
 Acceso a la Información
 Pública y Protección de
 Datos Personales del Estado
 de México y Municipios.**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

<u>ALCANCE.RR.5744. DCCPP.pdf</u>	Contiene el oficio número INFOEM/DCCPP/165/2019 de fecha veintiséis de septiembre del presente año a través del cual la Dirección de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas manifiesta que hace llegar el anexo del ACUERDO INFOEM/EXT/02/II/2018 en el que se aprobaron los contenidos para el curso de certificación del INFOEM.
<u>PORTADA.docx</u>	Esta integrado por una hoja en la cual se advierte que contiene la portada del Curso de certificación para los titulares de las Unidades de Transparencia, contenido ACUERDO INFOEM/EXT/02/II/2018
<u>Modulo III.docx</u>	Integrado por cuatro hojas en las que se advierte el contenido del Módulo 3 denominado "El derecho a la protección de los datos personales como derecho humano y sus garantías".
<u>Modulo I.docx</u>	Integrado por tres hojas en las que se advierte el contenido del Módulo 1 denominado "Introducción general del curso".
<u>Modulo V.docx</u>	Integrado por tres hojas en las que se advierte el contenido del Módulo 5 denominado "Régimen de responsabilidades administrativas".
<u>ALCANCE.RR.5744. UT.pdf</u>	Contiene el oficio número INFOEM/UT/410/2019 de fecha veintiséis de septiembre del presente año a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en alcance al informe justificado adjunta la información proporcionada por la Dirección de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas.
<u>Modulo II.docx</u>	Integrado por dos hojas en las que se advierte el contenido del Módulo 2 denominado "Derecho humano de acceso a la información pública y sus garantías".
<u>Modulo IV.docx</u>	Integrado por dos hojas en las que se advierte el contenido del Módulo 4 denominado "Restricciones a los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales".

Es importante referir que el veintitrés de agosto y veintisiete de septiembre de la anualidad en curso se dio vista de la información proporcionada por el sujeto obligado al momento de rendir informe justificado, así como en alcance al mismo, lo anterior con la finalidad de que el impetrante realizara las manifestaciones que a sus intereses estimara convenientes.

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Cabe agregar que, del análisis realizado a la información proporcionada por el Sujeto Obligado en alcance a su informe justificado, se advierte con claridad que la solicitud del impetrante ha sido satisfecha, lo anterior es así, en atención a lo siguiente:

En primer término es pertinente referir que de conformidad con los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (*Instituto*), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Sobre este punto en particular es de mencionar que el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tiene por objeto establecer la

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

organización y el funcionamiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del mismo modo es importante referir que los artículos 3, 19, fracciones II, VIII y XII y 20 fracciones I, II, III, IV y V establecen lo siguiente:

Artículo 3. El Instituto, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorga la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones legales que resulten aplicables contará con la estructura orgánica siguiente:

I. Pleno;

II. Comisionado Presidente

III. Comisionados;

IV. Secretaría Técnica del Pleno;

V. Dirección de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas;

VI. Dirección de Informática;

VII. Dirección Jurídica y de Verificación;

VIII. Dirección de Protección de Datos Personales;

IX. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gestión Documental;

X. Dirección de Administración y Finanzas;

XI. Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia;

XII. Unidad de Transparencia;

XIII. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y

XIV. Unidad de Vinculación.

Artículo 19. Corresponde al Titular de la Secretaría Técnica del Pleno ejercer las atribuciones siguientes:

...

II. Notificar, ejecutar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Pleno, con excepción de los recursos de revisión;

...

VIII. Levantar y firmar las actas, acuerdos y resoluciones del Pleno, con la finalidad de dar fe de los actos ahí contenidos;

...

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XII. Llevar a cabo la administración, organización y conservación de los archivos de los recursos de revisión resueltos, acuerdos, actas y demás documentación y estadística emitida por el Pleno del Instituto, así como cualquier documentación entregada por las ponencias para dichos efectos;

...

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas ejercer las atribuciones siguientes:

I. Planificar e implementar los programas de capacitación institucionales a Sujetos Obligados y personas, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

II. Planificar e implementar la certificación de las y los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados;

III. Planificar e implementar la certificación de Oficiales de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados;

IV. Planificar e implementar la certificación de las organizaciones o asociaciones de la sociedad, así como personas en general que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, la posibilidad de llevar a cabo cursos o talleres en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;

V. Elaborar y proponer al Pleno las políticas de comunicación institucional, así como los planes, programas y acciones de difusión de la cultura de la transparencia y protección de datos personales;

...

Énfasis añadido

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado cuenta en su estructura con diversas unidades administrativas, resaltando que por lo que se refiere a la Secretaría Técnica del Pleno y la Dirección de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas se encargan entre otras cosas de notificar, ejecutar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Pleno; levantar y firmar las actas, acuerdos y resoluciones del Pleno, para dar fe de los actos ahí contenidos; llevar la administración, organización y conservación de los acuerdos, actas y demás

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

documentación y estadística emitida por el Pleno del Instituto; planificar e implementar los programas de capacitación institucionales a Sujetos Obligados y personas, en materia de transparencia; planificar e implementar la certificación de las y los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, elaborar y proponer al Pleno planes, programas y acciones de difusión de la cultura de la transparencia y protección de datos personales, respectivamente.

En esta tesitura debe precisarse que si bien es cierto la información proporcionada por el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta no atiende la solicitud materia del presente asunto, sin embargo, también cierto lo es que en alcance a su informe justificado entregó el anexo del ACUERDOINFOEM/EXT/02/II/2018 en el que se aprobaron los contenidos para el curso de certificación del INFOEM, circunstancia que se advierte de las documentales proporcionadas por el Sujeto Obligado a través de los archivos electrónicos precisados anteriormente, con lo cual da cumplimiento al criterio 17/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI)¹, motivo por el cual del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado, este Órgano Garante estima que el Sujeto Obligado ha satisfecho la solicitud del recurrente, aunado a ello, se destaca que al haber existido un

¹*Anexos de los documentos solicitados. Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.*

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

En esta tesitura, tal y como se ha mencionado con antelación el presente asunto queda sin materia, por haber sido revocado de tal forma que el mismo quede sin materia o sin efecto el presente recurso de revisión.

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De tal manera que debe tenerse que con lo entregado por el Sujeto Obligado a través del oficio INFOEM/DCCPP/165/2019 de fecha veintiséis de septiembre del presente año, mediante el cual el Director de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas informa a la Titular de la Unidad de Transparencia que hace llegar el anexo del ACUERDO INFOEM/EXT/02/II/2018, en el que se aprobaron los contenidos para el curso de certificación, en mérito de lo anterior, **se modifica la respuesta emitida a la solicitud planteada por el hoy recurrente**, actualizándose entonces la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad, antes transcrita.

Así, siendo el *sobreseimiento* un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación por alguna causa que sobreviniente en el juicio de que se trate, que impide a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por el recurrente teniendo como consecuencia dar por concluido el medio de impugnación, este Instituto se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de fondo del recurso de revisión, lo anterior con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro: **SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO**².

² **Cuerpo de tesis:** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.

Localización: 213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo anteriormente mencionado, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión 05744/INFOEM/IP/RR/2019, porque al modificar la respuesta, el recurso de revisión quedó sin materia en términos del considerando tercero de esta resolución.

Segundo. Remítase la presente resolución al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento.

Tercero. Hágase del **Conocimiento** de la **recurrente**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA;

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.**
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE
OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 05744/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Sujeto obligado: Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de octubre de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión **05744/INFOEM/IP/RR/2019**.

